



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE: TET-PES-022/2025**

**PROCEDIMIENTO OFICIOSO: ÁREA  
TÉCNICA DE COMUNICACIÓN  
SOCIAL Y PRENSA DEL INSTITUTO  
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.**

**DENUNCIADO: DIANA LAURA  
CUAPIO MENDIETA.**

**MAGISTRADA PONENTE: ESTHER  
TEROVA COTE.**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA: MARÍA DEL CARMEN  
VÁSQUEZ HERNÁNDEZ.**

**COLABORÓ: GABRIELA RUIZ  
SÁNCHEZ.**

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 28 de julio de 2025.<sup>1</sup>

**Acuerdo plenario** por el que se ordena la remisión de las constancias que integran el presente procedimiento especial sancionador a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a fin de garantizar su debida integración y el correcto emplazamiento de las partes.

**ANTECEDENTES**

**I. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario.**

El 17 de diciembre de 2024, inició el proceso electoral local extraordinario 2024-2025, para renovar diversos cargos del Poder Judicial, Tribunal de

<sup>1</sup> Las fechas en la presente resolución se entenderán del año dos mil veinticinco, salvo otra precisión.

Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el estado de Tlaxcala, cuyas fechas relevantes son las siguientes:<sup>2</sup>

- **Campañas electorales:** del 29 de abril a 28 de mayo.
- **Jornada electoral:** 01 de junio.

## II. Trámite ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

1. **Vista derivada del monitoreo en medios de comunicación.** El 31 de mayo, el Área Técnica de Comunicación Social y Prensa<sup>3</sup> del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), presentó los informes 112 y 116<sup>4</sup> de detección de probable publicidad de candidaturas en medios de comunicación a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE).

Lo anterior, por la presunta contratación o compra de espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, redes sociales o espacios noticiosos, con fines de promoción, por parte de Diana Laura Cuapio Mendieta, otrora candidata a jueza en materia penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras del Estado de Tlaxcala, en los medios de comunicación digital *"INFORMATIVO 013 TLX PRENSA"* y *"LAS HIJAS DE LA MALINCHE"*.

2. **Cuaderno de antecedentes y diligencias de investigación<sup>5</sup>.** El 31 de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE tuvo por recibida la vista, formó el cuaderno de antecedentes<sup>6</sup> y ordenó la realización de diligencias de investigación preliminar.

3. **Admisión, emplazamiento y audiencia de ley<sup>7</sup>.** El 19 de junio, la autoridad instructora admitió la queja y ordenó emplazar a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos

<sup>2</sup> Acuerdo ITE-CG 08/2025, a través del cual se aprobó el calendario electoral legal para el proceso electoral local extraordinario 2024-2025. disponible en: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2025/8.pdf>

<sup>3</sup> En adelante Área Técnica de Comunicación o ATCSyP

<sup>4</sup> Oficios ITE-ATCSyP-267/2025 e ITE-ATCSyP-271/2025.

<sup>5</sup> Acuerdo visible a fojas 17 a 19.

<sup>6</sup> CQD/CA/CG/051/2025.

<sup>7</sup> Acuerdo visible a fojas a 112 a 123.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-PES-022/2025

**4.- Audiencia de pruebas y alegatos.** El 24 de junio se llevó a cabo la citada audiencia, la cual se desarrolló sin la comparecencia de las partes denunciadas, pero se hizo constar que, de forma previa, presentaron escritos a través de los cuales ofrecieron pruebas y formularon los alegatos que consideraron pertinentes. Una vez concluida la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró cerrada la etapa de instrucción, por lo que la autoridad instructora ordenó la elaboración del informe circunstanciado respectivo.

### III. Trámite ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala

**1. Recepción, turno y radicación.** El 26 de junio fue recibido el oficio ITE-CQyD-049/2025, a través del cual el Consejero Hermenegildo Neria Carreño, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió a este Tribunal el informe circunstanciado y las constancias originales que integran el expediente CQD/PE/DLCM/CG/039/2025. El magistrado presidente de este Tribunal, le asignó la clave **TET-PES-022/2025** y lo turnó a la magistrada Esther Terova Cote, quien lo radicó en la ponencia a su cargo y reservó el pronunciamiento de la debida integración.

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. Competencia y jurisdicción.

Este Tribunal es competente para emitir el presente acuerdo plenario, puesto que nos encontramos ante un Procedimiento Especial Sancionador en el que se investigan posibles actos que pudieran llegar a constituir infracciones a la normativa electoral derivado de la celebración del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, para renovar diversos cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tlaxcala, Entidad Federativa en la que este órgano jurisdiccional Electoral ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 4, fracción II; 12, fracción III, inciso d) y 16, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y, 5, 389, 391 y 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

## **SEGUNDA. Actuación colegiada.**

La presente resolución debe emitirse en actuación colegiada por las Magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal, dado que la determinación que se emite implica una modificación sustancial en la instrucción del procedimiento sancionador.

En efecto, esta determinación tiene por objeto determinar la remisión del expediente a la autoridad instructora, a fin de que instruya el procedimiento y realice mayores diligencias de investigación con relación a los hechos denunciados, así como las constancias que actualmente integran el expediente, emplazar a las partes y celebrar la audiencia de pruebas y alegatos; de ahí que debe ser dictada por quienes integran el Pleno<sup>8</sup>.

## **TERCERA. Instrucción del procedimiento.**

### **¿Por qué se dio vista a la UTCE?**

En principio, es necesario señalar que el presente procedimiento se inició de oficio por parte de la autoridad instructora, derivado del monitoreo en medios de comunicación masiva e internet para detectar la contratación de espacios con fines de promoción de las personas candidatas del Proceso Electoral Local Extraordinario para renovar los cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje 2024-2025, realizado por el Área Técnica de Comunicación Social y Prensa del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ATCSyP)

<sup>8</sup> Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, así como la jurisprudencia 11/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-PES-022/2025

En ese sentido, consta en el expediente que la titular del ATCSyP remitió a la titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) de dicho Instituto, informes de detección de probable publicidad de candidaturas en medios de comunicación, respecto de Diana Laura Cuapio Mendieta, quien fue candidata a jueza en materia penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras del Estado de Tlaxcala.

De manera específica, se dio vista a la titular de la UTCE con las publicaciones siguientes:

No. De informe	Fecha de publicación	Medio de comunicación
112	20 de mayo	INFORMATIVO 013 TLX PRENSA
116	27 de mayo	LAS HIJAS DE LA MALINCHE

De esta manera, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones radicó el expediente CQD/CA/CG/051/2025 en el que denunció a Diana Laura Cuapio Mendieta por la presunta *contratación o compra de espacios en medios de comunicación con fines de promoción* en los medios digitales "*Informativo 013 TLX PRENSA*" y "*LAS HIJAS DE LA MALINCHE*".

Mientras que, por cuanto hace a los medios de comunicación "*INFORMATIVO 013 TLX PRENSA*" y "*LAS HIJAS DE LA MALINCHE*", se les atribuyó la presunta infracción de *organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad*, derivado de las entrevistas realizadas a Diana Laura Cuapio Mendieta.

### ¿Qué diligencias se realizaron?

De la revisión del expediente se advierte lo siguiente:

#### 1) Diligencias de investigación:

→ **Certificación del contenido de los enlaces**

El 03 de junio, mediante el acta circunstanciada ITE-COE-UTCE-118/2025<sup>9</sup> el Coordinador del Área de Oficialía Electoral realizó la certificación del contenido de los enlaces correspondientes a las publicaciones denunciadas.

→ **Candidatura de la denunciada Diana Laura Cuapio Mendieta.**

Mediante oficio número ITE-SE-0496/2025 de dos de junio, la secretaria ejecutiva del ITE informó que la denunciada *Diana Laura Cuapio Mendieta*, se encontraba postulado como candidata a Jueza en Materia Penal del Distrito Judicial Sánchez Piedras del Poder Judicial del Estado.

→ **Titulares o representantes de los medios de comunicación**

Mediante oficio número ITE-ATCSyP-298/2025 de 01 de junio, la titular del ACSyP del ITE, proporcionó el nombre de los titulares de los medios de comunicación y su número telefónico y/o correo:

Medio de comunicación	Nombre y/o Dirección de la persona titular o representante	Número telefónico y/o correo electrónico
INFORMATIVO 013 TLX PRENSA	María Elena Muñoz	Precisa número telefónico
LAS HIJAS DE LA MALINCHE	Marisol Fernández Muñoz	Precisa número telefónico

→ **Requerimientos a los denunciados.**

La autoridad instructora ordenó girar oficios a las personas titulares o representantes de los medios de comunicación, a fin de que informaran si derivado de su actividad comercial y publicitaria, la Ciudadana *Diana Laura Cuapio Mendieta* contrató algún espacio publicitario.

Asimismo, la autoridad instructora ordenó girar oficio a al Ciudadana *Diana Laura Cuapio Mendieta*, a fin de que informara si personalmente o a través de representante legal, contrató algún espacio publicitario en los medios de comunicación digital denominados "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA" y "LAS HIJAS DE LA MALINCHE".

→ **Contestación a los requerimientos.**

<sup>9</sup>Visible a fojas 23-37 del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-PES-022/2025

Mediante escrito de 11 de junio<sup>10</sup>, el medio de comunicación **"INFORMATIVO 013 TLX PRENSA"**, manifestó que la Lic. *Diana Laura Cuapio Mendieta* no contrató los servicios de este medio de comunicación digital para posicionarse como candidata a Jueza en materia Penal del distrito judicial de Sánchez Piedras. Su presencia en el espacio denominado *"En la entrevista con María Elena Muñoz"*, que se transmite en Facebook obedeció a una invitación que ese medio de comunicación le envió, tal como hizo con todos los candidatos que encontraron en las redes sociales que respondieron afirmativamente a la invitación, sin condición alguna de pagar.

En este espacio, el medio de comunicación no cobró por la entrevista de carácter informativa, entrevista que versó principalmente en un ejercicio democrático, cuidando las formas apegadas a los mandatos oficiales que enmarcaron el proceso de elección.

Para acreditarlo, la promovente anexó a su escrito una copia simple de la invitación a la entrevista dirigida a la Lic. *Diana Laura Cuapio Mendieta*, de fecha 19 de mayo de 2025.

Respecto del medio de comunicación digital **"LAS HIJAS DE LA MALINCHE"**, a través del escrito de fecha 18 de junio de 2025, signado por la C. Marisol Fernández Muñoz, en su carácter de representante del medio digital "Las Hijas de la Malinche", negó categórica y rotundamente que el medio de comunicación digital "Las Hijas de la Malinche" haya celebrado contrato de servicios de difusión publicitaria con la ciudadana *Diana Laura Cuapio Mendieta*, que tuviera por objeto promocionar o hacer publicidad alguna respecto de la candidatura a jueza penal en la que participó dicha profesionista, pues mediante oficio de fecha 01 de mayo de 2025, signado por la suscrita Marisol Fernández Muñoz, conductora del Podcast de las Hijas de la Malinche, se le formuló invitación para participar en una entrevista para el podcast del medio de referencia, a realizarse el 25 de mayo de 2025.

Finalmente, la representante de dicho medio de comunicación precisó que la finalidad de la entrevista realizada a la ciudadana *Diana Laura Cuapio*

<sup>10</sup> Visible a foja 55 del expediente en que se actúa.

*Mendieta* fue cumplir con la función informativa que el medio de comunicación realiza como actividad ordinaria y cuyo objetivo es mantener informada a la sociedad sobre temas que son de relevancia en un determinado momento y contexto histórico y social.

Por último, la denunciada **DIANA LAURA CUAPIO MENDIETA**, por escrito de 07 de junio, negó categórica y rotundamente que de manera directa o a través de algún representante legal, haya realizado la contratación de entrevista alguna con los medios de comunicación digitales “INFORMATIVO 013 TLX PRENSA” y “LAS HIJAS DE LA MALINCHE”, o con algún otro diverso, pues como lo acredita con el oficio de fecha 19 de mayo de 2025, remitida mediante correo electrónico, de la C. María Elena Muñoz Rodríguez, representante de “Informativo 013 Tlx Prensa”, le formuló una invitación para asistir a una entrevista en vivo a realizarse el 20 de mayo de 2025 a las 14:30 horas, precisándose de manera textual y expresa en el oficio de invitación que “la entrevista tiene una duración de 30 minutos, no tiene ningún costo”.

En tanto que, con relación al medio denominado “LAS HIJAS DE LA MALINCHE”, se encuentra el escrito de fecha 01 de mayo de 2025, signado por la C. Marisol Fernández Muñoz, conductora del Podcast de “Las Hijas de la Malinche”, por el cual le formularon una invitación para participar en una entrevista para el podcast del medio de referencia, a realizarse el 25 de mayo de 2025.

#### **Emplazamiento.**

La autoridad instructora emplazó a la otrora candidata *Diana Laura Cuapio Mendieta*, así como a los medios de comunicación INFORMATIVO 013 TLX PRENSA y LAS HIJAS DE LA MALINCHE, de la siguiente forma:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-PES-022/2025

DENUNCIADO(S)	DOMICILIO O MEDIO DE CONTACTO	CONDUCTA	PRECEPTOS LEGALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS
DIANA LAURA CUAPIO MENDIETA, OTRORA CANDIDATA A JUEZA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.	Calle Hidalgo No. 33 A, Barrio Dolores Aquiahuac, San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala	Contratación o compra de espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, internet, redes sociales o espacios noticiosos, con fines de promoción.	Artículos 345, fracción II y 430 de la LIPEET; 55 fracción II del RQyD del ITE; y artículo 6 fracción II de las Reglas Generales.
Medio digital denominado "Informativo 013 TLX Prensa", a través de su Titular o Representante Legal.	Calle Jerusalén número 06, San Francisco Yancuitalpan, Huamantla.	Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad.	Artículo 345, fracción XI de la LIPEET; 55 fracción II del RQyD del ITE; y artículo 9 fracción III de las Reglas Generales.
Medio digital denominado "Las Hijas de la Malinche", a través de su Titular o Representante Legal.	16 de septiembre No. 200, Altos 3, Apizaco, Tlaxcala. C.P. 90300	Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad.	Artículo 345, fracción XI de la LIPEET; 55 fracción II del RQyD del ITE; y artículo 9 fracción III de las Reglas Generales.

**2) Audiencia de pruebas y alegatos.**

La audiencia de pruebas y alegatos tuvo lugar a las 14:00 horas del día 24 de junio de 2025, en la que se hizo constar que la ciudadana *Diana Laura Cuapio Mendieta*, compareció a través de escrito de 24 de junio de la presente anualidad; el medio de comunicación digital "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA" compareció a través de correo electrónico presentado el 24 de junio; y el medio de comunicación digital denominado "LAS HIJAS DE LA MALINCHE", compareció a través de escrito de 24 de junio de 2025.

Una vez celebrada la audiencia, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

**CUARTA. Indebida integración por falta de diligencias respecto a la infracción atribuida a los medios de comunicación.**

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el expediente CQD/PE/DLCM/CG/039/2025 se advierte que las diligencias realizadas por la autoridad sustanciadora se dirigieron a investigar la infracción atribuida a la otrora candidata *Diana Laura Cuapio Mendieta*, consistente en la probable contratación o compra de espacios en medios de comunicación digital.

Sin embargo, respecto a la infracción atribuida a los medios de comunicación denunciados, relativa a la probable realización de entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad<sup>11</sup>, la autoridad sustanciadora no realizó diligencia de investigación alguna.

Al respecto se destaca que, a través del acuerdo ITE-CG 35/2025<sup>12</sup>, el Consejo General del ITE aprobó las reglas generales para el trámite de los procedimientos sancionadores en el PELE PJ 2024-2025. De dicho ordenamiento se destaca la disposición siguiente:

**Artículo 9.** *Constituyen infracciones de la ciudadanía, las personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos, o en su caso cualquier persona observadora electoral, física o jurídica:*

(...)

*I. Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad; (...)*

En ese sentido, dicha autoridad administrativa electoral aprobó los Lineamientos para foros de debate organizados por el ITE y de las entrevistas y foros de debate brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, para el PELE PJ 2024-2025, en los que se dispuso lo siguiente:

**“TRIGÉSIMO TERCERO.** *Los medios de comunicación podrán invitar a las personas candidatas a entrevistas de carácter noticioso gratuitas en vivo y/o grabadas para ser difundidas en el periodo de campaña del PELE PJ 2024-2025, que comprende del 29 de abril al 28 de mayo.*

**TRIGÉSIMO CUARTO.** *Los medios de comunicación tienen la libertad de determinar si invitan a participar en entrevistas periodísticas a la totalidad de candidaturas de la elección.*

*En caso de que inviten a participar a la **totalidad de candidaturas**, deberán invitarlas en **igualdad de condiciones**.*

<sup>11</sup> **Artículo 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.** Las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General en observancia a lo dispuesto en esta Ley.

<sup>12</sup> Contenido visible en : <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2025/35.1.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-PES-022/2025

*Si, por el contrario, eligen hacer entrevistas **sólo para determinados cargos**, deberán invitar a todas las personas contendientes por esos cargos.”*

**Énfasis añadido.**

En ese tenor, entre otros parámetros a considerar, se evidencia que los medios de comunicación tenían la libertad de invitar a las personas candidatas a las entrevistas respectivas, siempre y cuando se cumpliera con dos circunstancias:

1. Invitar a la totalidad de las candidaturas de la elección o
2. En el supuesto de elegir determinados cargos, invitar a todos los contendientes en esa categoría y/o materia.

Sobre el particular, a través de su escrito de fecha 11 de junio<sup>13</sup>, la directora del medio de comunicación "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA" refirió haber invitado a varios candidatos al espacio denominado "En la entrevista con María Elena Muñoz", pero solamente anexó la invitación realizada a la Lic. *Diana Laura Cuapio Mendieta*.

Por su parte, la ciudadana Marisol Fernández Muñoz, en su carácter de representante de "LAS HIJAS DE LA MALINCHE" solo presentó la invitación realizada a a la Lic. *Diana Laura Cuapio Mendieta*, a través de su escrito de fecha 24 de junio de 2025<sup>14</sup>, dirigido a la Comisión de Quejas y Denuncias, mediante el cual compareció a la audiencia de pruebas y alegatos.

Derivado de lo anterior, este Tribunal Electoral considera fundamental que la autoridad instructora **se allegue de las demás invitaciones personalizadas dirigidas al resto de los candidatos** postulados al cargo en cita, o en su caso, si hubo una invitación de manera general para todas las candidaturas.

<sup>13</sup> Visible a foja 48-49 del expediente.

<sup>14</sup> Visible a fojas 163-180 del expediente.

En consecuencia, lo procedente es ordenar a la autoridad sustanciadora realice las diligencias necesarias para mejor proveer, para investigar la irregularidad antes citada, entendiéndose que, al devolver el expediente a sede administrativa, y en aras de garantizar el derecho de audiencia previsto en nuestra carta magna, **se deberá volver a emplazar** de todo lo actuado a las partes denunciadas.

**QUINTA. Diligencias que deberá practicar la autoridad sustanciadora.**

Derivado de lo expuesto en el presente acuerdo, **se ordena devolver el expediente CQD/PE/DLCM/CG/039/2025** a la autoridad instructora para que esta proceda a:

- a) **Realice** las diligencias necesarias para mejor proveer con la finalidad de investigar la infracción atribuida a los medios de comunicación.
- b) **Requiera** a los medios de comunicación denunciados que informen y justifiquen si realizaron una invitación general a todas las candidaturas; o bien, invitaciones individuales a todas las candidaturas; o bien, invitaciones individuales a las demás candidaturas postuladas para el cargo de Juez en Materia Penal del Distrito Judicial Sánchez Piedras del Poder Judicial del Estado.
- c) Hecho lo anterior, **emplace nuevamente a las partes** a la audiencia de pruebas y alegatos, corriéndoles traslado con todas las actuaciones del expediente.

Dichas diligencias son enunciativas y no limitativas, por lo que sí con motivo de las nuevas diligencias que se desahoguen en el procedimiento la autoridad instructora advierte que quedan pendientes líneas de investigación por solventar, deberá realizar las diligencias que resulten necesarias.

Asimismo, las partes deben estar enteradas de que la facultad de investigación es de orden público e interés social; por tanto, los requerimientos de la autoridad instructora deben ser atendidos con diligencia. De lo contrario, se podrá entender que se entorpece la adecuada y pronta impartición de justicia.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-PES-022/2025

Se solicita a la autoridad instructora que realice las diligencias precisadas en el presente acuerdo, en un plazo máximo de **10 días naturales** contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificada del presente acuerdo, con el apercibimiento que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo plenario dentro de los plazos y términos antes señalados, podrá ser acreedora a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Transcurrido el término otorgado, la autoridad instructora deberá integrar los documentos y actuaciones que correspondan y remitir las constancias recabadas a este órgano jurisdiccional.

En consecuencia, devuélvase las constancias originales que integran el expediente a la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE para que pueda dar cumplimiento a lo precisado en el presente acuerdo.

En ese sentido, en el expediente formado con motivo del presente procedimiento especial sancionador se conservará todo lo actuado por este Tribunal. Para llevar a cabo lo anterior, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal que realice los trámites necesarios para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### ACUERDA

**ÚNICO.** Remítanse las constancias que integran la queja que dio origen al procedimiento en el que se actúa a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para los efectos precisados en el presente acuerdo.

**Notifíquese**<sup>15</sup> a DIANA LAURA CUAPIO MENDIETA, y a los medios de comunicación digital “INFORMATIVO 013 TLX PRENSA” y “LAS HIJAS DE LA MALINCHE”, en su carácter de **denunciados**, a través de los correos electrónicos autorizados en autos para tal efecto; a la **Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por oficio y en su domicilio oficial**, remitiendo las constancias precisadas en el presente acuerdo; **y a todo aquél que tenga interés**, a través de los estrados de este Tribunal; debiendo agregarse a los autos las constancias de notificación respectivas.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de las magistraturas que lo integran, ante el secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.



MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI  
MAGISTRADO PRESIDENTE



ESTHER TEROVA COTE  
MAGISTRADA



CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL  
MAGISTRADA



JORGE EDUARDO GALINDO RAMOS  
SECRETARIO DE ACUERDOS

---

<sup>15</sup> Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y 367 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala